



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 30

SERIE 2025-2026

PARA DECLARAR MONUMENTO HISTÓRICO DE AGUADILLA LA RESIDENCIA DEL BEISBOLISTA AGUADILLANO, LUIS ÁNGEL "CANENA" MARQUEZ SÁNCHEZ UBICADA EN LA CALLE MERCADO DEL BARRIO PUEBLO DE AGUADILLA; SOLICITARLE A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y AL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA INCLUIR ESTAS FACILIDADES EN EL REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS, A LA OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA DE PUERTO RICO PARA QUE SE INCLUYA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LUGARES HISTÓRICOS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 del 2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" en su artículo 1,003 sostiene lo siguiente: "Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones."

**POR CUANTO:** En su Artículo 1,008, específicamente en su inciso (o) dispone lo siguiente: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

**POR CUANTO:** De igual forma, en su Artículo 1,039 establece las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal. En el inciso (m) establece lo siguiente: "Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

**POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Público, establece:

"La Junta de Planificación de Puerto Rico queda por la presente facultada para establecer zonas antiguas o históricas, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico..."

Es una zona antigua o histórica un área dentro de la cual los edificios, estructuras, pertenencias y lugares son de básica y vital importancia para el desarrollo cultural y del turismo por la asociación de los mismos con la historia; por su peculiar estilo colonial español, incluyendo color,

proporciones, forma y detalles arquitectónicos; por ser parte o relacionarse con una plaza, parque o área cuyo diseño o disposición general debe conservarse o desarrollarse acorde a determinado plan basado en motivos o finalidades culturales, históricas o arquitectónicas en general.”

**POR CUANTO:** Luis Ángel “Canena” Márquez Sánchez mejor conocido como “El Fogón Boricua” nace el 28 de octubre de 1925 en Aguadilla, Puerto Rico. Uno de nuestros grandes peloteros. Fue el tercer puertorriqueño en jugar en las Grandes Ligas y el primer negro en jugar con los Yankees de Nueva York (1949). Comenzó jugando para 1943 con los Tiburones de Aguadilla. Jugó en las Ligas Negras con los Yankees Negros de Nueva York, los Gigantes de Elite de Baltimore y los Grises de Homestead. En 1949 se convirtió en el primer jugador negro en firmar con los Yankees de Nueva York. Jugó durante 20 temporadas en la liga de invierno de Puerto Rico con Mayagüez.

**POR CUANTO:** Canena Márquez, hoy en día, ostenta los récords de hits -1.206-, carreras anotadas -768- y dobles -235- de la Liga de Baseball Profesional de Puerto Rico. Márquez jugó en un total de 68 juegos en las ligas mayores, dividido en dos temporadas entre los Boston Braves, los Chicago Cubs y los Pittsburgh Pirates, y jugó 14 temporadas en las ligas menores. Jugó para los Portland Beavers en la Pacific Coast League y para los Milwaukee Brewers, los Toledo Sox y los Dallas-Fort Worth Rangers en la Asociación Americana. En la Ligas Menores fue impresionante sus récords, que muchos analistas indica que se discriminó con este gran pelotero al no subirlo a las Grandes Ligas.

**POR CUANTO:** Obtuvo tres campeonatos de bateo adicionales en otros años. Anotó 100 o más carreras en los años 1949, 1950, 1952 y 1956. Bateó 241 hits en la temporada de 1951, lo que constituye récord para latinos en el béisbol organizado. En la temporada de 1956 bateó unos 207 imparables. En 1956 se agenció 110 carreras impulsadas, hazaña increíble para su posición tradicional de bateo, primero o segundo bate por su velocidad de piernas. En 1957 bateó 31 cuadrangulares y 41 dobles. En 1950 bateó 19 triples y en los años 1949, 50 y 53 se estafó 30 o más bases en cada uno de ellos.

**POR CUANTO:** Canena Márquez ostentó veintiuna marcas o récords de la Liga Profesional de Puerto Rico. Luis “Canena” Márquez fue asesinado por su yerno cuando intervino con este mientras maltrataba y golpeaba a una de sus hijas, en marzo de 1988.

**POR CUANTO:** En conmemoración de su legado, el Alcalde en aquel entonces, Don Alfredo González Pérez decide denominar el nuevo Estadio Municipal con el nombre Luis A. “Canena” Márquez.

**POR CUANTO:** Hoy el Municipio Autónomo de Aguadilla, en miras de aproximarse su centenario busca inmortalizar su legado con esta declaración sobre las facilidades que fueron su hogar para que estas sean más adelante, la Casa Museo Canena Márquez donde se custodiará gran parte de su legado para el disfrute de estas y las futuras generaciones.

**POR CUANTO:** Al conservar estos lugares, se fomenta el turismo deportivo y cultural, se impulsa el desarrollo económico y se fortalece el sentido de pertenencia de la comunidad. Además, se contribuye a la educación, permitiendo que futuras generaciones aprendan sobre la vida de este ilustre hijo de Aguadilla.

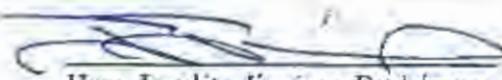
**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN I:** Se declara Monumento Histórico, la Residencia de Luis Ángel “Canena” Márquez Sánchez con dirección de Calle Mercado #113 Aguadilla, Puerto Rico, 00603.

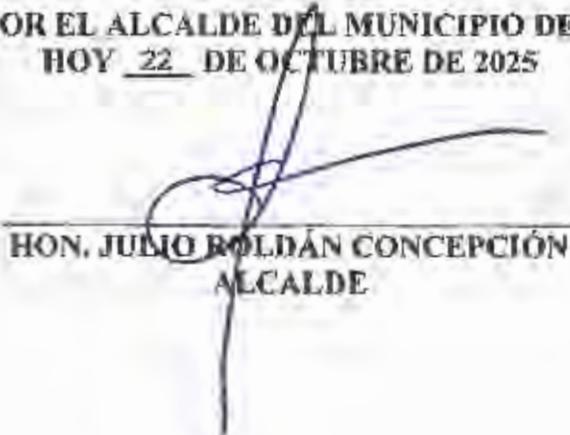
- SECCIÓN 2:** Se solicita a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueña incluirla en el Registro de Sílos y Zonas Históricas.
- SECCIÓN 3:** Se solicita a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se incluya en el Registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico.
- SECCIÓN 4:** La persona a cargo de realizar estos esfuerzos de solicitud y petición ante las agencias del gobierno será el Oficial Principal de Historia y Cultura del Municipio Autónomo de Aguadilla.
- SECCIÓN 5:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.
- SECCIÓN 6:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el señor Alcalde.
- SECCIÓN 8:** Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, a la Oficina de Planificación y Administración de Proyectos y a la Oficina de Urbanismo y Ordenamiento Territorial todas del Municipio Autónomo de Aguadilla. Además, se enviará copia certificada al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica y a la Junta de Planificación de Puerto Rico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,  
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2025

  
Lcda. Nelyz Méndez López  
Secretaria

  
Hon. Jesslito Jiménez Rodríguez  
Presidente

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,  
HOY 22 DE OCTUBRE DE 2025

  
HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN  
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Leda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA NÚM. 30**

SERIE 2025-2026

**PARA DECLARAR MONUMENTO HISTÓRICO DE AGUADILLA LA RESIDENCIA DEL BEISBOLISTA AGUADILLANO, LUIS ÁNGEL "CANENA" MARQUEZ SÁNCHEZ UBICADA EN LA CALLE MERCADO DEL BARRIO PUEBLO DE AGUADILLA; SOLICITARLE A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y AL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA INCLUIR ESTAS FACILIDADES EN EL REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS, A LA OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA DE PUERTO RICO PARA QUE SE INCLUYA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LUGARES HISTÓRICOS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS;** fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 16 de octubre de 2025, con los votos afirmativos de los Honorables Legisladores Municipales: Mayra M. Rosa Sifre, Angel D. Pérez Valle, Wilson Morales Pedroza, Carlos J. Meléndez Galarza, Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Rafael Valle Ortiz, Lisandra Cordero Medina, Samuel Velázquez Nieves, Zainandie Sanabria Ramos, Abner L. Arce Román, Mery Mercry Ramos Arce, Lilia Mercedes Otero Rodríguez, Anthony Rodríguez Valentín, Joselito Jiménez Rodríguez, Damaris Salcedo Peña y Amilda E. López Villanueva.

Fue firmada por el alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción el día 22 de octubre de 2025.

**CERTIFICO**, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 23 de octubre de 2025.

Leda. Nelyz Méndez López  
Secretaria

GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
AVENIDA 243 - AGUADILLA, P.R. 00615 - Teléfono: (787) 891-1005 Ext. 3100  
E-mail: aguadillalegislatura@gmail.com